



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Eliana Isabel Quirama Quirama, en representación de los menores SQQ, MQQ y MQQ
Demandado	Juan Esteban García Cardona
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00033 00
Providencia	Interlocutorio No. 64
Decisión	Admite demanda

La demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada por la señora ELIANA ISABEL QUIRAMA QUIRAMA, actuando en representación legal de de los menores SQQ, MQQ y MQQ., a través de la comisaria de familia de la localidad, en contra del señor JUAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 396 y siguientes Ibídem, en consecuencia, El Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada por la señora la señora ELIANA ISABEL QUIRAMA QUIRAMA, actuando en representación legal de de los menores SQQ, MQQ y MQQ., a través de la comisaria de familia de la localidad, en contra del señor JUAN ESTEBAN GARCÍA CARDONA.

SEGUNDO: Darle el trámite DECLARATIVO VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma que indica el numeral 1º del artículo 290 y 291 del CGP, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme lo dispone el artículo 369 ibid. Dicha diligencia de notificación se deberá realizar en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 de la disposición normativa en cita. Se prevendrá al demandado que la renuencia a la práctica de la referida prueba hará presumir cierta la paternidad. Atendiendo a la manifestación dada por la actora con relación a la carencia de recursos económicos que le permitan sufragar el costo de la referida prueba, **se concede la figura de amparo de pobreza consagrada en el artículo 153 y siguientes del CGP.**

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Comisaria de Familia de La Pintada (Ant), **Dra. CATALINA RODRÍGUEZ JARAMILLO**, para actuar en favor de los intereses de la demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c61b66ac6e7f2ec10d41f028f85aaf27173761c69f2b75d2d846
04f087337a

Documento generado en 20/04/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>